

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N°25/2026

EXP 239/2026

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, FUMIGACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN EN VARIAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, UBICADAS EN LA REGIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (A.M.B.A.).

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N°14/2026), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que en la pág. 12/13, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia - Unidad de Seguridad y Calidad Ambiental, elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que en las págs. 3/11, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes.

Que en la pág. 18, el Departamento de Presupuesto indicó que procedió a la carga y autorización de la Solicitud de Gastos N°165/2026, afectando los créditos del Ejercicio Presupuestario vigente.

Que en la pág. 19, obra la Solicitud de Gastos N°165/26, en estado -Autorizado-.

Que en la pág. 20, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 12 de mayo de 2026, donde consta un costo estimado de Pesos treinta y nueve millones trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y cuatro con 44/100 (\$ 39.396.544,44).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación de que se trata (págs. 22/68 y 78/80), con la correspondiente conformidad del área requirente (v. pág. 69).

Que en las págs. 84/90, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 19.277).

Que en las págs. 93/142, luce la Resolución ADM N°161/26, de fecha 19 de junio de 2026, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a seis (6) firmas (págs. 147/152 y 156). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (pág. 153), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (pág. 154) y a la Unión de Cámaras y Asociaciones de Buenos Aires en Manejo de Plagas Urbanas (pág. 155). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (pág. 146) y a la publicación en el Boletín Oficial (fs. 144/145).

Que en la pág. 176, luce el Acta de Apertura 32/26 de la Licitación Pública 14/26, de fecha 13 de julio de 2026, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** CHAER S.R.L. (CUIT N° 30-71504200-9). Monto total de la Oferta: Pesos cincuenta millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta (\$ 50.486.040,00).
- **Oferta N°2:** AGUS FUMIGACIONES S.R.L. (CUIT N° 30-58746176-1). Monto total de la Oferta: Pesos noventa y cuatro millones setecientos cuarenta mil (\$ 94.740.000,00).
- **Oferta N°3:** GRUPO EFIA S.R.L. (CUIT N° 30-62557427-3). Monto total de la Oferta: Pesos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos (\$ 37.499.700,00).
- **Oferta N°4:** AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (CUIT N° 30-71611362-7). Monto total de la Oferta: Pesos veinticinco millones ciento cuarenta mil (\$ 25.140.000,00).
- **Oferta N°5:** SERVICIOS DEL RIO DE LA PLATA S.R.L. (CUIT N° 30-70933065-5). Monto total de la Oferta: Pesos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos diecisiete (\$ 37.498.917,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes en las págs. 177/1360.

Que en las págs. 1367/1370 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar-, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, resultó necesario requerir a la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (pág. 1379), que remita copia certificada de la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma “*Acreditación de Representación*” -Estatuto de Constitución de la Sociedad- y, según corresponda, poder, última acta de distribución de cargos, etc., conforme lo requerido en el Artículo 7, inciso 3), y en su anteúltimo párrafo; lo que fue cumplido en tiempo (v. págs. 1387/1401).

Por otro lado, en lo que respecta a las firmas GRUPO EFIA S.R.L. y SERVICIOS DEL RIO DE LA PLATA S.R.L. y según lo indicado en el Cuadro Comparativo de Ofertas, las mismas adjuntaron a sus ofertas copias certificadas por Escribano Público -con firma ológrafa- de los correspondientes Poderes a favor de los firmantes de sus respectivas ofertas y de los Estatutos de Constitución de las Sociedades (v. págs. 892/902, 905/920 y 1212/1240, respectivamente).

-III-

En punto al *análisis de las ofertas propiamente dichas*, esta Comisión solicitó:

- A la firma SERVICIOS DEL RIO DE LA PLATA S.R.L. (pág. 1377), que REMITA la Estructura de Costos de acuerdo a lo indicado en el Punto 14 - RECOMPOSICIÓN DE PRECIOS, inciso a), del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas. Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 1380/1382).
- A la firma GRUPO EFIA S.R.L. (pág. 1378), que REMITA la Estructura de Costos de acuerdo a lo indicado en el Punto 14 - RECOMPOSICIÓN DE PRECIOS, inciso a), del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas. Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 1383/1384).
- A la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (pág. 1379), que REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caución firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales; y que

REMITA la Estructura de Costos de acuerdo a lo indicado en el Punto 14 - RECOMPOSICIÓN DE PRECIOS, inciso a), del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas. Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 1385/1386 y ACT 3634 págs. 1428/1433).

Luego, esta Comisión dio intervención al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, a fin de que realizara el correspondiente Informe Técnico de su competencia; informando que no resultaba necesario que procedan con el análisis de las ofertas presentadas por las firmas CHAER S.R.L. y AGUS FUMIGACIONES S.R.L., toda vez que se encuentran en condiciones de ser desestimadas y, asimismo, adjuntado las Estructuras de Costos oportunamente requeridas (pág. 1402).

Así las cosas, recibido el Informe Técnico, allí se concluyó que las ofertas presentadas por las firmas GRUPO EFIA S.R.L., AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN y SERVICIOS DEL RIO DE LA PLATA S.R.L., cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. (v. págs. 1403/1405):

Por último, en punto al *análisis económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N° 1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En tal sentido, siendo que las ofertas presentadas por las firmas GRUPO EFIA S.R.L., AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN y SERVICIOS DEL RIO DE LA PLATA S.R.L. se encuentran por debajo del costo estimado oportunamente, nada cabe considerar en este aspecto.

Por el contrario, las firmas CHAER S.R.L. y AGUS FUMIGACIONES S.R.L. presentaron ofertas que se encuentran un 28,15% y un 40,48%, respectivamente, por encima del costo estimado y que superan dicho margen aceptado consuetudinariamente; motivo por el cual se solicitó que fueran excluidas del análisis técnico y, consecuentemente, esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

En orden a los *aspectos formales* observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos, para las ofertas que continúan en análisis:

En primer lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación -presentación de la oferta foliada-, fue incumplido por la Oferta 3; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, en relación al art. 7.3 -Presentación de la oferta firmada- se observó que la Oferta 3 presenta fojas sin firmar -páginas 892/902 y 905/920- en tal sentido y siendo que las páginas sin firma corresponden a la documentación legal de la oferente -poder del firmante y estatuto de constitución de la sociedad- los cuales fueron adjuntas a su oferta certificadas por escribano público y entendiendo que dicha documentación legal es accesoria a la oferta propiamente dicha, nada corresponde considerar en este aspecto.

En tercer lugar, en lo relativo al requisito del art. 7.5 y 8 -Cotización- y el punto 13 de las “Características de la Contratación” fue observado que, para la Oferta 5, “[e]xiste una diferencia entre el monto ofertado y el cálculo efectuado en base al precio unitario cotizado para los ítems C y D”. Al respecto, no se ha cursado observación alguna, dado que rige, justamente, lo dispuesto en el art. 8 del Pliego, que establece que “si el total cotizado para

cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado”. En idéntico sentido rige el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo que establece que, ante un error en la cotización, se tomará el precio unitario como “precio cotizado válido”. En ese sentido, corresponde aclarar que las diferencias a las que refiere son menores y no generan efectos en la cobertura de la garantía de mantenimiento de la oferta debido a que este último instrumento fue confeccionado para garantizar en más del 5% de lo cotizado.

En cuarto lugar, en relación al art. 7.9 -Descripción de la propuesta técnica ofertada- se observó que la Oferta 4 “No presenta”, no obstante, siendo que ello no representó un impedimento para su oportuno análisis técnico, esta Comisión no consideró necesario formular observación alguna.

En quinto lugar, en relación a los art. 7.10, 11 y 13 -Garantía de Mantenimiento de Oferta- se observó que la Oferta 3, “Presenta un pagaré por un importe mayor al permitido para este tipo de garantías. Asimismo, teniendo en cuenta el total de la oferta el importe garantizado excede el 5%.”; en tal sentido, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, inciso e): el oferente podrá optar por constituir la correspondiente garantía con un pagaré, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, no supere la suma de 15 Módulos de Compra; estableciéndose el valor del Módulo de Compra en \$ 125.000,00; en tal sentido poniendo un monto tope a la elección del instrumento sobre el cual constituir la garantía, pero no un tope al monto del instrumento en sí. Por lo tanto, siendo que el límite impuesto en el artículo 13, e) se corresponde a \$ 1.875.000,00 y que el 5% de la oferta que fue observada representa \$ 1.874.985,00, esta Comisión entiende que GRUPO EFIA S.R.L. se encuentra reglamentariamente habilitada para constituir su garantía de mantenimiento de oferta con un pagaré, que el hecho de que dicho pagaré se haya confeccionado por \$ 1.900.000,00, no le quita validez a la garantía y que, consecuentemente, su oferta se encuentra debidamente garantizada.

En sexto lugar, se observó en relación a lo establecido en el punto 3 del apartado “Características de la contratación” -Idoneidad Técnica- que las Ofertas 3, 4 y 5 “Presentan copias simples de las inscripciones y certificados de productos, etc.”, en tal sentido y siendo que en el mencionado punto no se requiere la presentación de documentación certificada y que, asimismo, dicha documentación resultó suficiente para el desarrollo del Informe Técnico, esta Comisión no consideró necesario formular observación alguna.

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales algunas ofertas no se han manifestado: “Plazo de mantenimiento de la oferta” y “Plazo de contratación”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego y el Plazo de contratación, según lo establecido en el punto 9 del apartado “Características de la Contratación”.

En consecuencia, examinada la oferta recibida, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Artículo 18 “**Evaluación de las ofertas**” del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

- I. ADJUDICAR a la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN el Renglón Único por la suma total de pesos veinticinco millones ciento cuarenta mil (\$ 25.140.000,00).
- II. DESESTIMAR las ofertas presentadas por las firmas CHAER S.R.L. y AGUS FUMIGACIONES S.R.L., por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.



- III. CONSIDERAR en Orden de Mérito 2 a la firma SERVICIOS DEL RIO DE LA PLATA S.R.L. y en Orden de Mérito 3 a la firma GRUPO EFIA S.R.L.

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, en la fecha de las firmas.